

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 17125

SANTIAGO, 13 DIC 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N° 882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta IF/N° 14.817, de fecha 16 de octubre de 2024, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, tuvo por aprobado el Plan de Pago y Ajustes (PPA) presentado por Isapre Nueva Masvida S.A., disponiendo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley 21.674.
2. Que, Isapre Nueva Masvida S.A., por presentación de fecha 3 de diciembre de 2024, informó a esta Autoridad que, en relación a las restituciones dispuestas en la Ley 21.674, ha definido efectuar un proceso de restitución anticipada, que beneficia a todos los afiliados y ex afiliados que tengan un monto a restituir que sea igual o menor a 10,71 U.F., los que suman 19.056 casos, y que representan el 33,3% del total de devoluciones a realizar.

El beneficio consiste en disponibilizar el monto completo a restituir en la cuenta 2 de excedentes en 2 cuotas consecutivas, una primera cuota en diciembre de 2024, y una segunda cuota correspondiente a todo el saldo remanente, que será disponibilizada el 10 de enero de 2025. Hace presente que no se ha ofrecido el pago anticipado de la deuda con un descuento, ni se requiere la suscripción de transacciones.

3. Que, cabe señalar que en cumplimiento de la obligación que les impone la letra a) del artículo 3° de la Ley 21.674, las Isapres debieron elaborar y presentar a esta Superintendencia una propuesta de devolución de la deuda, precisando el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud, expresados en unidades de fomento; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; propuestas de compensación, si procedieren, y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda.

En la especie, la obligación descrita fue acatada por Nueva Masvida, en virtud de lo cual esta Intendencia de Fondos emitió la Resolución Exenta IF/N° 14.817, de fecha 16 de octubre de 2024.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la Isapre, esta Autoridad tiene presente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 21.674, que establece "Alternativamente, las Instituciones de Salud Previsional siempre podrán ofrecer



acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes”.

4. Que, por consiguiente, si bien es efectivo que la medida propuesta por la Isapre no formó parte de su Plan de Pago y Ajustes (PPA), aprobado por esta Intendencia de Fondos, lo cierto es que la decisión de efectuar pagos anticipados, ya sea del total o de una parte de la deuda, se encuadra dentro de la legislación vigente sobre la materia, por lo que procede acoger la petición formulada por Nueva Masvida.
5. Que, sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el punto 2 del apartado V, y en el punto 4 del apartado IX, de la Circular IF/Nº 470, de 7 de junio de 2024, y la regulación contenida en el punto 7 bis.2, del Título IX, Capítulo III del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, se estima procedente instruir a la Isapre lo siguiente:

En el vínculo directo que debió generar en su página institucional para garantizar el acceso a la información de todo el universo de titulares de las restituciones, la Isapre deberá informar a los respectivos beneficiarios (afiliados y ex afiliados), que el reintegro del total de sus acreencias se realizará mediante el pago de dos cuotas, indicando las fechas en que se efectuarán los mismos.

6. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

Acoger la solicitud formulada por Isapre Nueva Masvida S.A., en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2024, por cuanto se encuentra facultada para efectuar la devolución anticipada de un monto a restituir que sea igual o menor a 10,71 U.F., que representa un universo de 19.056 personas, correspondiente al 33,3% del total de devoluciones a realizar, mediante un abono en la cuenta 2 de excedentes, de 2 cuotas consecutivas, la primera en diciembre de 2024, y la segunda por el saldo remanente, el 10 de enero de 2025, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 5º de la resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



TT
FGL

DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo